

Nombre: _____ Identificación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Servicio o Paquete: _____

Valor Total: _____

Observaciones: _____

PSI TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. Concesionaria del servicio de televisión por suscripción, contrato de concesión 167 de 1999, vigilado y regulado por la comisión nacional de televisión calle 72 No. 12 77 de Bogotá y autorizada por el Ministerio de Comunicaciones, para la prestación del servicio de Valor Agregado y Telemáticos con cubrimiento nacional, Resolución No. 1205 del 24 de julio de 2003, en lo sucesivo PSI y EL SUSCRIPTOR, quien se define e identifica en la primera parte de este documento, han celebrado este contrato el cual se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA. Mediante el presente contrato el SUSCRIPTOR contrata la provisión de los servicios que se indican en la carátula de este Contrato. En caso de que el SUSCRIPTOR contrate solo un servicio, este se denominará el SERVICIO. En caso de que el SUSCRIPTOR contrate más de un servicio, los mismos se considerarán en conjunto como un solo producto que para todos los efectos del Contrato se denominará el PAQUETE. PARÁGRAFO PRIMERO, CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TELEVISION. Todas las opciones de contratación que ofrece PSI se deben entender como ofertas generales no caracterizadas por ningún canal o canales específicos y/o por un determinado género de canales. Por lo anterior EL SUSCRIPTOR expresamente autoriza a PSI para que, por razones de orden técnico o comercial, suprima, amplíe o modifique los canales que componen la programación del servicio que recibe EL SUSCRIPTOR, sin que por ello pueda EL SUSCRIPTOR dar por terminado este contrato por causas imputables a PSI. PARÁGRAFO SEGUNDO, CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TELEVISION. EL SUSCRIPTOR recibirá gratuitamente los canales públicos radiodifundidos que se sintonicen en VHF, UHF o vía satélite en la ciudad de en donde se reciba el servicio. Al momento de la instalación EL SUSCRIPTOR contará con asistencia gratuita en sitio para el recibo de las señales indicadas. Posteriormente esta asistencia gratuita se suministrará telefónicamente. PARÁGRAFO TERCERO, CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TELEVISION. PSI informará por escrito al suscriptor en el momento de la contratación, la parrilla de canales que ofrece en cada uno de los planes, dicha información contendrá el nombre del canal, el nombre del programador internacional dueño del canal, si es codificado o no, el género o categoría a la cual pertenece el canal. SEGUNDA. INSTALACIÓN DEL SERVICIO O PAQUETE. PSI realizará la instalación del servicio o paquete dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Cuando PSI no inicie la prestación del servicio o paquete en el plazo estipulado, el suscriptor podrá, sin perjuicio de la compensación pactada, optar por la restitución de la suma pagada o por la estipulación de un nuevo plazo para la activación, la restitución de la suma pagada se realizará en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir de la manifestación expresa en tal sentido por parte del suscriptor. TERCERA. SUJECIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EL SUSCRIPTOR se obliga a cumplir el régimen jurídico de prestación del servicio o paquete objeto del presente contrato. En consecuencia, EL SUSCRIPTOR hará uso de ellos en las condiciones requeridas por ley y exonera de toda responsabilidad a PSI por la indebida utilización que él, sus subordinados o un tercero haga de los mismos. Por dicho concepto EL SUSCRIPTOR se obliga a responder por los perjuicios que se causen aún por su culpa leve. CUARTA. VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Contrato tiene una duración indefinida, con cláusula de permanencia mínima de un (1) año contado a partir de la instalación en el caso en que así se haya pactado en el Anexo denominado "Compromiso de Permanencia Mínima", y continuará vigente, aun vencido el periodo de permanencia mínima, si es el caso, en tanto el SERVICIO o PAQUETE contratado permanezca activado. Cuando el SUSCRIPTOR suscriba el Anexo denominado "Compromiso de Permanencia Mínima", el Contrato solo podrá darse por terminado por el SUSCRIPTOR al vencimiento del término de permanencia mínima acordado, so pena de aplicación de lo señalado al respecto en el anexo de compromiso de permanencia mínima. PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia del presente contrato será indefinida hasta tanto EL SUSCRIPTOR no manifieste por escrito a PSI su deseo de darlo por terminado o PSI no lo dé por terminado por causas imputables a EL SUSCRIPTOR, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décimo segunda y

demás disposiciones de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TELEVISION. Cuando la orden o solicitud de terminación se comunique por EL SUSCRIPTOR con menos de cinco (5) días de antelación al vencimiento del periodo de facturación y no sea posible la interrupción antes de la terminación del período, PSI procede al corte en el periodo siguiente, pero en todo caso facturara el servicio o paquete por un término de diez (10) días de este período, haya o no haya interrumpido la señal.

PARAGRAFO TERCERO, CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE INTERNET. Podrá cancelar el servicio, previa comunicación sobre tal decisión por escrito, con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato.

QUINTA. VALOR Y PAGO DEL SERVICIO O PAQUETE. EL SUSCRIPTOR pagará a PSI mensualmente, por el servicio o paquete prestados, las tarifas vigentes a la fecha en la cual debe realizar el pago y los impuestos aplicables. EL SUSCRIPTOR tiene el derecho a recibir una factura del servicio o paquete y es el único responsable por el pago del precio del servicio o paquete a él prestados por PSI, quedando obligado a ello desde el momento en que ocurra la conexión del servicio o paquete. PSI se obliga a enviar mensualmente, a la dirección suministrada por EL SUSCRIPTOR, que éste deberá mantener actualizada, una factura en la que se indicará el valor del servicio o paquete utilizado por éste durante el período correspondiente. La entrega se realizará al menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento para el pago oportuno. Si el día treinta (30) de cada mes EL SUSCRIPTOR no ha recibido la correspondiente factura, deberá comunicarlo por escrito a PSI para efectos de fijar una nueva fecha de pago. En caso de que esté en desacuerdo con el valor o los conceptos facturados, deberá comunicarlo a PSI antes del día del vencimiento del plazo para el pago oportuno. Cuando EL SUSCRIPTOR presente una petición, queja o reclamo, sobre la facturación, podrá realizar el pago parcial sobre lo no objetado, pago que se recibirá en los centros de servicio autorizados únicamente. Las partes aceptan como fuente definitiva para establecer el uso del servicio o paquete a él prestados, los registros técnicos de PSI. EL SUSCRIPTOR entiende y acepta que el pago deberá hacerse antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura, en los lugares allí indicados y por un medio de pago autorizado. No obstante, queda entendido y aceptado que EL SUSCRIPTOR conoce suficientemente la fecha de vencimiento del plazo de su pago, por lo que de no recibir su factura estará en la obligación de concurrir a la sede de PSI con el fin de solicitar la información sobre el monto adeudado y proceder a su pago antes del respectivo vencimiento. De esta forma el no recibo de la factura no exonera a EL SUSCRIPTOR de su obligación de pago, pero solo reconocerá intereses de mora a partir del recibo de la factura.

SEXTA. MORA EN EL PAGO. EL SUSCRIPTOR quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello y especialmente por no hacer el pago del servicio o paquete antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura, sin necesidad de reconvención privada o judicial, por cuanto existe un término estipulado para cumplir la obligación, cual es la fecha señalada en la factura, de acuerdo con lo señalado en el ordinal 1º del artículo 1608 del C.C.C. En caso de mora en el pago, EL SUSCRIPTOR reconocerá y pagará a PSI intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluto a la tasa máxima permitida por la ley, subsistiendo la obligación de EL SUSCRIPTOR de cancelar la totalidad de las obligaciones que se hayan derivado por la ejecución de este contrato, así como las multas a que hubiere lugar, los costos de la cobranza judicial o extrajudicial y la indemnización de los perjuicios que se causen. Adicionalmente, si EL SUSCRIPTOR incurriere en mora en el pago del precio del servicio o paquete a él prestados por PSI, ésta podrá, a partir de la mora de una (1) factura, suspender total o parcialmente el servicio o paquete o dar por terminado unilateralmente este contrato, sin necesidad de notificación o reconvención judicial. El original del presente documento presta mérito ejecutivo para hacer exigibles, las obligaciones y prestaciones mutuas contenidas en él. En consecuencia, las partes acuerdan, en forma expresa, que la copia original autógrafa del mismo junto con las facturas enviadas a EL SUSCRIPTOR constituirá título ejecutivo suficiente para que PSI exija por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de aquél.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el servicio o paquete es suspendido por PSI por causas imputables a EL SUSCRIPTOR, éste deberá pagarle a aquélla el valor de reconexión vigente a la fecha para que su servicio o paquete sea nuevamente habilitado, siempre que PSI no haya decidido dar por terminado el contrato. La reconexión se realizará por PSI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que EL SUSCRIPTOR cancele el valor total adeudado que origino la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, no podrá suspenderse el servicio o paquete cuando se encuentre pendiente de decisión por parte de PSI, la queja o reclamo del suscriptor por la facturación.

SÉPTIMA. CAMBIOS EN LAS TARIFAS.

Una vez terminado el contrato inicial, PSI revisará las tarifas del servicio o paquete por ella prestados y podrá modificarlas. Si PSI decide incrementar las tarifas el aumento será máximo de un veinte por ciento (20%) durante el año, salvo que el porcentaje de la devaluación acumulada de los últimos doce (12) meses sea mayor, caso en el cual el incremento máximo será igual a dicho índice. Tales modificaciones serán notificadas a EL SUSCRIPTOR antes de que entren en vigencia como mínimo 30 días de anticipación. PARÁGRAFO. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TELEVISION, PSI mantendrá registradas ante la Comisión Nacional de Televisión las tarifas máximas que cobra por el servicio de televisión objeto del presente contrato; en el evento que PSI no haga el registro de la tarifa anual, se entenderá que las tarifas registradas para el año anterior se mantendrán vigentes para el siguiente periodo. OCTAVA. PROHIBICIÓN DE USO INDEBIDO. EL SUSCRIPTOR no podrá realizar ninguna modificación a la red instalada, así como tampoco retransmitir, difundir, reproducir, comercializar, establecer derivaciones o utilizar cualquier otro mecanismo que le permita extender el servicio o paquete a otros puntos distintos de los contratados. En el caso de violarse esta prohibición EL SUSCRIPTOR deberá pagar a título de cláusula penal el doble del valor del servicio o paquete contratados por el número de meses desde la firma del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que PSI pueda exigir los demás perjuicios causados y de la responsabilidad penal de EL SUSCRIPTOR por la ejecución de las conductas indebidas. NOVENA. REGLAMENTACIÓN RESPECTO DE DAÑOS O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO O PAQUETE. PSI responderá por los daños materiales que ocasione directamente o a través de sus subcontratistas en el domicilio del suscriptor, con ocasión de la instalación del servicio o paquete. Las visitas técnicas tendrán costo cuando la falla se origine en la red interna ocasionada por el suscriptor. Cuando las causas puedan ser solucionadas directamente, PSI se obliga a restablecer el servicio o paquete en el menor tiempo posible, sin exceder de cinco (5) días. PSI no se responsabiliza de los daños y perjuicios producidos por causas no imputables o ajenas a ella, como los causados por EL SUSCRIPTOR, un tercero, o por fuerza mayor o caso fortuito. Si el servicio o paquete ha sido interrumpido por causas ajenas al suscriptor, excluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito, durante 16 horas continuas o discontinuas en un lapso de 24 horas, PSI ajustará la factura del SUSCRIPTOR deduciendo el valor del servicio o paquete no prestados efectivamente, cuando no se puede determinar a través de reportes internos el inicio de la interrupción del servicio o paquete, este se contará a partir del recibo del aviso, por cualquier medio, por parte del suscriptor sobre la ocurrencia de la interrupción del servicio o paquete y el consecuente requerimiento de asistencia o visita técnica. DÉCIMA. NO RENUNCIA A DERECHOS. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito. DÉCIMO PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de fuerza mayor o caso fortuito PSI podrá suspender la prestación del servicio o paquete o terminar el contrato, según la naturaleza de las causas que lo generen, sin que por ello quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna. DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL. A. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR. 1. Cuando EL SUSCRIPTOR deba realizar un traslado de las instalaciones a un lugar en donde PSI no tiene las posibilidades técnicas de prestar el servicio o paquete. B. POR PARTE DE PSI. 1. PSI podrá dar por terminado el presente contrato de inmediato, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna por el incumplimiento por parte de EL SUSCRIPTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato o resultantes de su ejecución o derivadas de una disposición legal o reglamentaria y especialmente por los siguientes eventos de incumplimiento: a- El no pago oportuno del precio del servicio o paquete mensual, por un período o más; o de otras sumas de dinero que EL SUSCRIPTOR adeude a PSI por cualquier concepto; b.- Cuando EL SUSCRIPTOR haya dado o prometido a un suscriptor o empleado de PSI o un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos para obtener el servicio o paquete o para evadir el pago de las tarifas aplicables; c.- Cuando EL SUSCRIPTOR haya suministrado datos falsos que puedan producir a PSI o a terceros, daños o perjuicios; d.- Cuando EL SUSCRIPTOR haya exigido alguna cantidad de dinero a terceros por el uso o explotación del servicio o paquete, a cualquier título, como el arrendamiento. e.- Cuando los equipos o instalaciones de EL SUSCRIPTOR, produzcan efectos que puedan desmejorar la eficiencia del servicio o paquete o

causar perjuicios a la red a través de la cual se presta el servicio o paquete o a la red de otros operadores de telecomunicaciones y EL SUSCRIPTOR no atienda rápidamente las recomendaciones que para corregir la situación le haga PSI. Igualmente, habida cuenta de que el presente contrato se realiza en razón de la persona de EL SUSCRIPTOR, PSI podrá darlo por terminado por muerte o extinción de la personalidad jurídica de éste. DÉCIMO TERCERA. EL SUSCRIPTOR expresa e irrevocablemente autoriza a PSI o a quien éste contrate para que realice gestiones de cartera para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le imponga este contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier banco de datos e incluya su nombre como moroso y/o con referencias negativas. DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL SUSCRIPTOR sólo podrá ceder el presente contrato y los derechos y obligaciones que éste genera, con la aprobación previa y por escrito de PSI. En caso de que se cedan sin esta autorización, el presente contrato se considerará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna por parte de PSI a EL SUSCRIPTOR y en consecuencia, PSI podrá suspender el servicio o paquete y reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado. PSI podrá ceder el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanan, total o parcialmente, o subcontratarlos, en favor de un tercero legalmente autorizado para operar el servicio o paquete. EL SUSCRIPTOR consiente previa y expresamente a esta cesión y renuncia a la reserva de no liberar a PSI en caso de producirse esta cesión. De realizarse la cesión con el pleno de los requisitos legales y los acá establecidos, dicha cesión liberará al cedente de cualquier responsabilidad con el operador por causa del cesionario. DÉCIMO QUINTA. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. EL SUSCRIPTOR o el usuario del servicio o paquete tiene derecho a presentar ante PSI peticiones, quejas y reclamos (en adelante "PQR") relacionados con la prestación, utilización, facturación y calidad del servicio o paquete, así como respecto de la atención y trámite de las mismas. Las PQR no requieren presentación personal y si se realizan a través de mandatario no se requiere que este sea abogado titulado. Para el efecto se deberá informar el nombre completo del solicitante, su identificación, la dirección que tiene registrada en PSI, el objeto de la actuación, las razones en las que se apoya y la relación de documentos que se acompañan. En la parte superior del presente contrato se indica la dirección, horarios de la oficina de atención y recepción de consultas y PQR, así como el número telefónico de la oficina, el fax y el correo electrónico al cual EL SUSCRIPTOR o usuario puede(n) dirigir sus consultas y PQR. PSI dará respuesta a las PQR dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. DÉCIMO SEXTA. MISCELÁNEAS. 1. El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita y/o demás comunicaciones entre las partes, anteriores a la suscripción del presente contrato. 2. La ejecución del presente contrato está sujeta a la verificación por parte de PSI de las condiciones de crédito de EL SUSCRIPTOR y de las condiciones que permitan la instalación del servicio o paquete (existencia de red en la zona, condiciones técnicas y económicas para la instalación, existencia de infraestructura interna para instalación, entre otros factores). De esta forma las partes acuerdan que el presente contrato obligará a EL SUSCRIPTOR desde la firma del mismo y a PSI desde el momento de la instalación del servicio o paquete. 3. El suscriptor se compromete a restituir los equipos que se entregan a título de comodato para la prestación del servicio o paquete, inmediatamente se desistale el servicio o paquete por cualquier causa.

SUSCRIPTOR

Huella
Dactilar

Identificación:

Fecha: _____

Nombre: _____ Identificación: _____

ANEXO DE COMPROMISO DE PERMANENCIA MÍNIMA

Señor usuario, el presente contrato lo obliga a estar vinculado con PSI Telecomunicaciones de Colombia Ltda. durante un tiempo de doce (12) meses, además cuando venza el plazo indicado, el presente contrato se renovará en forma automática indefinidamente, y finalmente, en caso que usted decida terminar el contrato antes de que venza el periodo de permanencia mínima señalado usted deberá pagar los valores que se determinan en el siguiente punto. Una vez esta condición sea aceptada expresamente por usted, debe permanecer en el contrato por el tiempo acordado en la presente cláusula, y queda vinculado con PSI Telecomunicaciones de Colombia Ltda. de acuerdo con las condiciones del presente contrato. El usuario que celebró el contrato podrá terminarlo antes del vencimiento del periodo de permanencia mínima señalado en este anexo, el cual se comenzará a contar a partir de la fecha de suscripción. En caso de que el usuario que celebró el contrato lo dé por terminado antes del vencimiento del periodo estipulado, pagará una suma equivalente al saldo al momento de la terminación, del saldo de una tarifa especial que se otorgue. El saldo corresponde a la suma resultante de dividir el monto subsidiado por el número de meses del periodo de permanencia mínima y el valor que resulta de multiplicarlo por los meses que falten para el vencimiento del periodo de permanencia mínima señalado en este anexo, su forma es: $VALOR\ POR\ TERMINADO\ DEL\ CONTRATO = (VALOR\ SUBSIDIADO / MESES\ DE\ PERMANENCIA) * MESES\ FALTANTES\ PARA\ COMPLETAR\ LA\ PERMANENCIA$.

El subsidio otorgado corresponde a la suma de \$_____ Estos mismos valores se harán exigibles en los casos en que antes de cumplimiento del periodo de permanencia mínima, por causas imputables al usuario que celebró el contrato, se dé por terminado el contrato. Prórroga: El usuario que celebró el contrato conoce y acepta la prórroga automática del plan tarifario estipulada en el clausurado del contrato.

Firma del usuario que celebró el contrato